

RESOLUCION No. 1/77 del Ayuntamiento del Distrito Nacional de fecha 5 de enero de 1977 que aumenta transitoriamente la tarifa del Servicio de Transporte de Pasajeros dentro de la zona urbana de Santo Domingo, Distrito Nacional.

(Listín Diario - 7 de enero de 1977 - Pág. 8-A).

RESOLUCION No. 1/77.-

EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO: Que es obligación social ineludible de este Organismo otorgar a la ciudadanía un transporte cómodo, rápido, eficaz, sensiblemente barato y acorde con las más flexibles exigencias económicas y humanas de la actualidad;

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional está penosamente consciente de los aumentos originados en el precio del petróleo y todos sus derivados, los cuales tienen una severa incidencia en el desenvolvimiento del transporte urbano y cuyo consumo es imprescindible para brindar dicho servicio, y cuya alza ha ocasionado que en otros países del área los mismos servicios de carros y autobuses han subido hasta 60 y 35 centavos, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional ha recibido de los distintos Sindicatos que integran el transporte urbano del Distrito Nacional, una solicitud de aumento en las líneas ordinarias de los carros y de los autobuses de transporte urbano que circulan en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, además de que con el crecimiento de la ciudad, todas las rutas se han hecho más largas;

CONSIDERANDO: Que este Organismo al sopesar con extremado rigor los múltiples aspectos que aluden los exponentes en la solicitud de aumento de tarifa ya citada, se ha visto en la necesidad de adoptar una medida transitoria que contribuya a menguar en la medida de sus posibilidades las exigencias más perentorias de los solicitantes y a la vez atenuar en términos superlativos la ya pesada carga del ciudadano, usuario del supraindicado transporte;

POR TALES MOTIVOS

VISTA: La Ley No. 3456, de fecha 21 de diciembre de 1952, sobre Organización del Distrito Nacional;

VISTA: La Ley No. 5622, de fecha 14 de septiembre de 1961, sobre Autonomía Municipal;

VISTA: La Ley No. 3528, de fecha 18 de abril de 1953, sobre Servicio de Transporte de Pasajeros dentro de la zona urbana de Santo Domingo, Distrito Nacional;

RESUELVE:

ART. PRIMERO: Aumentar como al efecto AUMENTA, transitoriamente, hasta CINCO CENTAVOS (RD\$0.05) la tarifa actual para los carros del transporte urbano en las rutas ordinarias de esta ciudad;

ART. SEGUNDO: Aumentar como al efecto AUMENTA, transitoriamente hasta QUINCE CENTAVOS (RD\$0.15) la tarifa actual de DIEZ CENTAVOS (RD\$0.10) para todos los autobuses del transporte urbano que cubren las rutas ordinarias de esta ciudad, en el entendido de que la actual cuota de RD\$10.00 que para gastos administrativos aportan los autobuses asignados a los Sindicatos que integran la Corporación del Transporte Colectivo, se aumentará a RD\$15.00 diarios por cada autobús, a partir de la publicación de la presente resolución;

PARRAFO: Queda establecido que este aumento es transitorio y tendrá vigencia hasta que desaparezcan las causas de fuerza mayor que penosamente han provocado esta medida.

ART. TERCERO: Mantener transitoriamente en un 20%, las tarifas existentes para las distintas categorías de carreras, en el Distrito Nacional, para que rija de la siguiente forma en lo sucesivo: las carreras de RD\$0.50 a RD\$0.60; las de RD\$0.75 a RD\$0.90; las de RD\$1.00 a RD\$1.20; y las de RD\$1.50 a RD\$1.80, etc.

PARRAFO: Se mantiene la opción voluntaria entre el chofer y el cliente, de tratar o ajustar el precio acomodaticio en las distintas carreras mantenidas en la presente Resolución, todo esto, como caso aislado y especial entre ambas partes, siempre que sea por debajo de las tarifas establecidas;

ART. CUARTO: El presente aumento de las tarifas para los carros y autobuses del transporte urbano, no será aplicable a los estudiantes que presenten el Carnet que los acredite como tales, a los cuales se les seguirá cobrando en base a la última tarifa;

ART. QUINTO: La presente tarifa de aumento será efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución;

ART. SEXTO: La violación a la presente Resolución se sancionará con multa de uno a diez pesos, prisión de uno a diez días, o ambas penas a la vez;

ART. SEPTIMO: Quedan encargadas del fiel cumplimiento de la presente Resolución, la Policía Nacional y la Dirección de Transporte Urbano de este Ayuntamiento;

ART. OCTAVO: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Ayuntamiento, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 5 del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete (1977), años 133o de la Independencia y 114o de la Restauración.

LIC. FREDDY D'OLEO MONTERO
Presidente del Ayuntamiento
del Distrito Nacional

JUAN ESTRELLA ROJAS
Síndico del Distrito Nacional

DR. ALBERTO N. HERNANDEZ DIAZ,
Secretario